

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2015-00188-01
DEMANDANTE: ADRIANA CUBILLOS RUIZ
DEMANDADO: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL
GUIANIA (ANTES E.S.E. HOSPITAL
DEPARTAMENTAL MANUEL ELKIN
PATARROYO EN LIQUIDACION)
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Téngase como sucesor procesal de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL MANUEL ELKIN PATARROYO EN LIQUIDACION a la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL GUIANIA¹**, a la cual se le deberá comunicar y notificar las decisiones proferidas en esta instancia judicial, de conformidad por lo preceptuado en el artículo 68 del C.G.P., aplicable a esta jurisdicción por expresa remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A..

De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 247² del CPACA, se **DISPONE**:

PRIMERO: CORRASE traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten por escrito sus alegaciones.

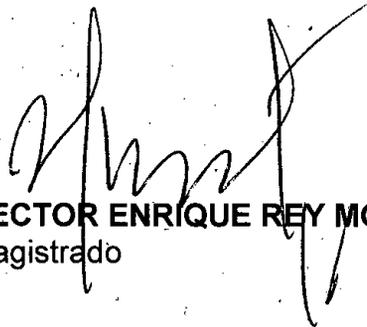
¹ En atención a la Resolución No. 0568 del 26 de abril de Resolución No. 0568 del 26 de abril de 2017, mediante la cual se dio por finalizado el proceso liquidatorio y se declaró terminada la existencia y representación legal, así mismo la existencia jurídica de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL MANUEL ELKIN PATARROYO EN LIQUIDACION y se transfirió al Departamento del Guainía la representación judicial de esa E.S.E. hasta la cesación de las reclamaciones de procesos judiciales y extrajudiciales. Visible a folio 8 y 9 del cuaderno de segunda instancia.

² "Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de la audiencia, ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes".

SEGUNDO: Vencido el término anterior, désele traslado al Ministerio Público, sin retiro del expediente, para que emita su concepto, concediéndose diez (10) días para ello³.

TERCERO: Vencido el término a que se refiere el numeral anterior regrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

³ De conformidad con el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó la parte final del numeral 4° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos: "vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días sin retiro del expediente".